Franqueo



# BOLETIN OFICIAL

# DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Alaño, 75 pesetas y 37'50 al semestre. Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación provincial. Siendo el pago adelantado. Múmero corriente 25 céntimos y atrasado 50.

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por con ducto del Gobierno civil de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

> Circular núm. 48. Junta provincial de Precios

Ante las diversas reclamaciones llegadas al Ministerio de Industria y Comercio, formuladas por entidades oficiales y particulares sobre aplicación del 25 por 100 de margen de beneficio para almacenista de las distintas calidades de papel y cartón, aprobado con carácter provisional por resolución de la Secretaría general Técnica de dicho Ministerio, con fecha 14 de Enero de 1942 (B. O del E. de 21 de dicho mes), a propuesta de la oficina de Precios, y previo informe del Sindicato Nacional del Papel, Prensa y Artes Gráficas, dicha Secretaria general Técnica, en uso de las facultades que le han sido conferidas, ha resuelto lo siguiente:

Como único margen de beneficio/hasta el consumidor (impresores, editores, manipuladores, litógrafos, papelerías, etc.), se autoriza a los almacenistas un recargo máximo de un 20 por 100 sobre los precios de venta sobre vagón fábrica, hoy vigentes, estando incluídos en dicho recargo los portes de ferrocarril y acarreo hasta el domicilio del consumidor.

Como margen de beneficio para los detallistas de papel, papelerías, etc., se autoriza un nue vo recargo de un 30 por 100 para las ventas al público y al detall, tales como cuadernillos, pliegos sueltos, manos de papel, etc., no pudiendo en ningún caso los almacenistas efectuar ventas al detall aplicando este nuevo recargo.

En cuanto a los papeles intervenidos en su distribución por el Sindicato Nacional del Papel,

Prensa y Artes Gráficas, se faculta a este Sindi; cato para que en cada caso particular estudie la opción por el consumidor de solicitar fabricación especial, estando obligado entonces el fabricante designado por dicho Sindicato, a servir el papel directamente de fábrica, al precio autorizado en origen y sin ningún recargo de almacenista, siendo los portes de ferrocarril y acarreos a domicilio del consumidor, por cuenta de este último.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes, industriales del ramo y público en general.

Soria 11 de Febrero de 1943.

El Gobernador, REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

Circular núm. 49

La Comisaria general de Abastecimientos y Transportes en telegrama oficial postal núm. 635 de fecha 8 del actual, me comunica el extravio de la guía de circulación Serie A. A., número 42.811 de la Inspección de la Comisaría de Recursos de la zona 1.ª en Segovia.

En su consecuencia, todas las autoridades dependientes de la mía, ejercerán la debida vigilancia en averiguación del paradero de las mismas, dando cuenta inmediatamente a esta Delegación provincial en caso de ser halladas y comunicando al propio tiempo el nombre y circunstancias de la persona o entidad que transportase con éllas.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes Delegados locales de Abastecimientos y Transportes y público en general.

Soria 11 de Febrero de 1943.

El Gobernador civil, Jefe de los Servicios, REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

Circular núm. 50

Junta provincial de Precios

Por disposición de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, a propuesta de esta Junta provincial de Precios, regirán en esta provincia, para la venta de los artículos que a continuación se expresan, los precios siguientes:

	Por el almacenista sobre al- macén Kilogramo Pesetas.
Alpiste	1 55
Cebada	0 87
Mijo	0 77
Raicilla	0 80
Sorgo	0 77
Salvado	0 648
Veza	0 91
Panizo	0 77

Los anteriores precios regirán como únicos en toda la provincia, a partir del día 15 del corriente mes, sin que sobre los mismos pueda cargar cantidad alguna en concepto de gastos de transporte, acarreos, mermas, jornales, etc.

Por excepción, y siempre que se hallen legalmente establecidos, podrán incrementarse los impuestos o arbitrios municipales.

Como consecuencia de lo que anteriormente se dispone, a partir de la indicada fecha quedarán sin validez alguna los precios fljados a los articulos que anteriormente se consignan en circulares de este organismo números 4, 5, 6, 15, 20 y 39, publicadas en los Boletines oficiales de la provincia correspondientes a los días 13, 15, 18, 23 y 27 de Enero y 10 de Febrero, respectivamente.

Los contraventores a cuanto se dispone en la presente circular, serán sancionados por la Fiscalía provincial de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes y público en general.

Soria 12 de Febrero de 1943.

El Gobernador, 452 REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

Circular núm. 51.

Junta provincial de Precios

Por la Secretaría general Técnica del Minis terio de Industria y Comercio, según comunica a esta Delegación la Dirección Técnica de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, en telegrama oficial postal núm. 12.528 de fecha 10 del corriente mes, se ha dispuesto lo siguiente sobre los precios de artículos para calzado a que se refieren las circulares de este orga nismo números 30 y 126 publicadas en el Boleia bificial de la provincia correspondiente a los dia 24 de Enero y 27 de Marzo del pasado año de 1942.

Sobre los precios de artículos para calzado contenidos en la circular núm. 30 antes mencionada, los fabricantes podrán cargar el 4 por 10 en concepto de gastos de acarreos, embaiajes facturación y todos los que se originen hasta si tuar la mercancía sobre vagón origen o f. o. b.

Dicho 4 por 100 se halla incluído en el 30 por 100 de los citados precios, margen concedidos los intermediarios para la determinación del precio de venta al público.

Los portes y gastos desde sobre vagón origen o f. o. b. hasta domicilio del comprador (consimidor o revendedor) serán de cuenta del mismo y vendrán ya incluídos para el consumidor en un escandallo suplementario, y para el revendedor en el 30 por 100 indicado.

Los precios de planchas de goma para calzado, lisas o grabadas, en negro o en color, cuya dimensiones no sean de 50 por 50 centímetros se rán los correspondientes a dichas dimensiones siempre que como dimensión mínima de ancho largo tengan 30 centímetros.

Estas normas serán de aplicación para tola los fabricantes, consumidores o revendedores qua apliquen los precios mencionados, con las adraciones contenidas en la circular núm. 126 de que antes se hace mención.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres Al caldes, Delegados locales de Abastecimiento: Transportes, industriales del ramo y pública general.

Soria 13 de Febrero de 1943.

451

El Gobernador, REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO

#### JEFATURA DEL ESTADO

#### LEY

#### REGLAMENTO

(Conclusión)

Articulo duodécimo. El Presidente de las Cortes podrá confiar a la Comisión que estime conveniente el despacho de aquellos asuntos que sean de la competencia expresa de ninguna de éllas.

Articulo décimo tercero. Solo el Presidente podrá asumir la representación de las Cortes.

Articulo décimo cuarto. Los Vicepresidente de las Cortes sustituirán, por su orden, al Prosidente por motivo de ausencia o enfermedad, i tendrán, en su caso, las misma atribuciones que aquél.

## De los Secretarios

Articulo décimo quinto. Corresponde a los Secretarios:

- a) Redactar y autorizar, con el visto bueno del Presidente, las actas de las sesiones plenarias, que deberán contener una relación clara y suscinta de lo que se trate y acuerde en las Cor-
- b) Tramitar las comunicaciones y documentos que se dirijan a las Cortes, dando cuenta, en su caso al Presidente.
- c) Cumplir las decisiones presidenciales, dando curso a las sesiones o al pleno de las Cortes, respectivamente, de las comunicaciones, expedientes y cuantos asuntos les competan.
  - d) Anunciar el resultado de las votaciones.
- e) Dirigir la Secretaria, Archivo y Redacción del Boletin oficial de las Cortes.
- f) Autorizar los documentos y comunicaciones que se expidan por la Secretaria.

#### TITULO V

## De las Comisiones

Articulo décimo sexto. Se constituirán las siguientes Comisiones:

Uno. Comisión Permanente.

Dos. La especial a que se refiere el artículo doce de la ley.

Tres. Leyes fundamentales.

Cuatro. Tratados.

Cinco. Gobernación.

Seis. Justicia.

Siete. Defensa Nacional.

Ocho. Hacienda.

Nueve. Presupuestos.

Diez. Educación Nacional.

Once. Industria y Comercio.

Doce, Obras Públicas.

Trece. Agricultura.

Catorce. Trabajo.

Además de las anteriormente enumeradas y las de Gobierno interior y corrección de estilo, el Presidente, de acuerdo con el Gobierno podrá crear las comisiones especiales que estime necesarias.

Artículo décimo séptimo. Para que sean válidos los acuerdos de las Comisiones será indispensable la presencia de la mitad, más uno, de sus componentes.

Artículo décimo octavo. La Comisión Permanente estará formada por dos miembros del Gobierno, dos la Junta Política, dos del Consejo Nacional, dos Procuradores de Sindicatos, uno de Ayuntamientos y uno de nombramiento directo,

el Presidente del Tribunal Supremo, el del Consejo de Estado y un Secretario de las Cortes.

Artículo décimo noveno. Corresponde a la Comisión Permanente:

- a) Conocer y dictaminar previamente sobre la toma en consideración de las proposiciones de ley que se presenten de acuerdo con el artículo quince, parrafo primero de la ley.
- b) Proponer al Gobierno, por el conducto del Presidente de las Cortes, la separación reglamentaria de los Procuradores, por motivo de indignidad, aunque no hayan sido sancionados por las leyes penales.
- c) Informar, previa audiencia del inculpado, sobre la concesión o denegación de los suplicatorios para el procesamiento de los Procuradores.
- d) Asistir al Presidente de las Cortes en el despacho de los asuntos de urgencia durante los periodos de vacaciones.
- e) Informar, a requerimiento del Presidente de las Cortes, sobre la devolución a la Comisión del dictamen emitido por ésta para su ampliación aclaración o mejor estudio.

Artículo vigésimo. La Comisión de Corrección de Estilo estará integrada por cinco Procuradores y será presidida por el Secretario primero.

La de Gobierno interior estará formada por el Presidente, los Vicepresidentes y los Secretarios.

Artículo vigésimo primero. Las Comisiones establecidas en el artículo dieciseis estarán integradas por los Procuradores que nombre el Presidente, de acuerdo con el Gobierno.

Los miembros de la Comisión permanente podrán asistir con voz y voto, a cualquiera de las Comisiones.

Artículo wigésimo segundo. Cada Comisión tendrá un Presidente nombrado por el de las Cortes, de acuerdo con el Gobierno, y un Secretario designado por su Presidente.

Artículo vigésimo tercero. Corresponde al Presidente de cada Comisión, de acuerdo con el de las Cortes, convocarla con señalamiento de día y hora, dirigir sus sesiones y distribuir el trabajo entre las Ponencias.

Artículo vigésimo cuarto. Los Secretarios de las Comisiones tomarán nota de los expedientes y documentos que se envien a las mismas, asi como de su devolución, y levantarán acta de los dictámenes y acuerdos que se adopten; tambien darán cuenta a la Secretaría de las Cortes del día, hora y local donde se reúne la Comisión, a los debidos efectos.

En el acta se consignarán los nombres de los Procuradores que no asistan.

Articulo vigésimo quinto. Ninguna Comisión

podrá deliberar sobre asuntos de la competencia de otra, a no ser requerida por la competente para una cuestión conexa, previa autorización del Presidente de las Cortes.

Artículo vigésimo sexto. Los Ministros, así como los Subsecretarios, Vicesecretarios de Falange Española Tradicionalista y de las J.O.N.S., Directores generales y Delegados nacionales en que los primeros deleguen podrán asistir con voz pero sin voto, a las reuniones de las Comisiones en que se traten asuntos de su propia competencia.

Las Comisiones, por conducto del Presidente de las Cortes, podrán solicitar de los respectivos Departamentos ministeriales la asistencia de un Delegado del Ministro, que ilustre y auxilie a la Comisión en sus trabajos.

Artículo vigésimo séptimo. Las Comisiones funcionarán en Pleno y por Ponencias. Las Ponencias serán designadas por el Presidente de la Comisión.

Artículo vigésimo octavo. Es función de la Ponencia, informar sobre los proyectos de la ley del Gobierno, así como sobre las enmiendas que hayan sido presentadas por los Procuradores.

Artículo vigésimo noveno. Las enmiendas deberán ser escritas y razonadas y podrán referirse a la totalidad o al articulado.

Artículo trigésimo. Las enmiendas no serán tomadas en consideración si no han sido presentadas dentro de plazo y firmadas por un número de Procuradores que no sea inferior a veinticinco para las de totalidad y a diez para las del articulado.

Los Procuradores no podrán presentar mas que una sola enmienda para la totalidad o a cada artículo.

Artículo trigésimo primero. Las enmiendas para el artículado que a juicio de la Ponencia entrañen modificación esencial del proyecto serán consideradas como enmiendas a la totalidad y devueltas al primer firmante para que en el improrrogable plazo de cuarenta y ocho horas complete el número de firmas necesario, sin cuyo requisito no podrán ser tomadas en consideración.

Arfículo trigésimo segundo. Toda proposición de ley o enmiendas a la misma, así como a los proyectos de ley que entrañen aumentos de gastos o disminución de ingresos, no podrá tramitarse sin la previa autorización del Gobierno.

Artículo trigésimo tercero. Cada Comisión en Pleno dictaminará sobre los informes que les sometan las Ponencias.

#### TITULO VI

deli

rá l

dos

nad

pos

dac

den

A

mai

A

acu

te e

prop

A

nes

cim

cier

culo

side

dier

pre

tam

Cor

sión

mis

den

-A

Gob

acu

forn

ticu

nov

acu

mis

De

Plei

A

pod

sea

has

die

A

Tramitación de los proyectos de la ley

Artículo trigésimo cuarto. Recibido por el Presidente de las Cortes un proyecto de ley, or denará inmediatamente su publicación en el Boletin oficial de las Cortes y su paso a la Comisión correspondiente.

Artículo trigésimo quinto. Nombrada la Ponencia que ha de encargarse del estudio del proyecto, conforme a lo prescrito en el artículo veintisiete, los Procuradores, en un plazo máximo de quince días a contar de la fecha de la publicación del proyecto en el Boletin oficial de la Cortes, podrán enviar por escrito a la Ponencia las enmiendas que estimen pertinente formular a la totalidad o al artículado del proyecto con las razones y fundamentos que lo aconsejen.

Artículo trigésimo sexto. Terminado el plazo para la presentación de enmiendas la Ponencia emitirá informe en el término de ocho días.

Artículo trigésimo séptimo. El informe, junto con las enmiendas aprobadas y rechazadas, será entregado al Presidente de la Comisión.

Artículo trigésimo octavo. El Presidente de la Comisión pondrá el informe de la Ponencia en conocimiento del de las Cortes, quien, de acuerdo con el Gobierno, señalará la fecha y el orden del día del Pleno de la Comisión.

'Articulo trigésimo noveno. Tres dias anta de la reunión del Pleno de la Comisión, el infor me de la Ponencia quedará expuesto a disposición de los Procuradores firmantes de enmiendas en la Secretaria de las Cortes.

Articulo cuadragésimo. Reunido el Pleno de la Comisión, el Presidente abrirá las deliberaciones. El Secretario de la Comisión dará lectura dinforme de la Ponencia y a las enmiendas rechazadas. Acto seguido se procederá a la audiencia de los firmantes de ellas.

Articulo cuadragésimo primero. El primer firmante de cada enmienda rechazada tendrá derecho a ampliar oralmente o por escrito ante el Pleno de la Comisión las razones alegadas en el escrito de enmienda. Esta facultad podrá ser delegada en cualquiera de los firmantes. El uso de la palabra no podrá exceder de treinta minutos para las enmiendas de totalidad y de diez para las del articulado.

Articulo cuadragésimo segundo. Terminada la defensa de las enmiendas, la deliberación continuará solo entre los miembros de la Comisión, sin perjuicio de lo establecido en los articulos veintiuno, párrafo segundo, y veintiséis de este reglamento.

Artículo cuadragésimo tercero. Cerrada 18

deliberación por el Presidente, la Comisión tomará los acuerdos por mayoría de votos. Los miembros de la Comisión que discrepen de los acuerdos del Pleno podrán formular por escrito y razonadamente, a los efectos de su constancia en los posteriores trámites, votos particulares. En el plazo de cinco días, el Pleno de la Comisión redactará dictamen definitivo y lo elevará al Presidente de las Cortes.

Articulo cuadragésimo cuarto. El Presidente de la Cortes, previo informe de la Comisión Permanente, podrá devolver al de la Comisión el dictamen de la misma, con las enmiendas y votos particulares, para ampliación, aclaración o mejor estudio de algunos de sus extremos.

Articulo cuadragésimo quinto. Cuando el acuerdo de la Comisión modifique sustancialmente el proyecto de la ley quedará convertido en proposición de ley y seguirá los trámites señalados para las mismas.

Artículo cuadragésimo sexto. Las disposiciones que, sin estar comprendidas en el artículo décimo de la ley de diecisiete de Julio de mil novecientos cuarenta y dos, deban, revestir for ma de ley, a tenor de lo dispuesto en el artículo doce de la misma, serán enviadas por el Presidente de las Cortes a la Comisión correspondiente como proyecto de ley del Gobierno.

La Comisión emitirá dictamen en la forma prevenida en el presente reglamento. Dicho dictamen podrá ser sometido, si el'Presidente de las Cortes lo acordara, a la rectificación de la Comisión Permanente, la cual podrá introducir en el mismo las modificaciones que estime procedentes antes de ser remitido al Gobierno por el Presidente de las Cortes. De su contenido se dará cuenta en sesión del Pleno de las Cortes.

Artículo cuadragésimo séptimo. Cuando el Gobierno someta a las Cortes alguna materia o acuerdo que no haya de ser objeto de ley, conforme a lo prevenido en el párrafo último del artículo décimo de la de diecisiete de Julio de mil novecientos cuarenta y dos, el Presidente, de acuerdo con el Gobierno, podrá pasarlo a la Comisión correspondiente para que emita dictamen. De dicho dictamen se dará cuenta en sesión del Pleno de las Cortes.

Artículo cuadragésimo octavo. El Gobierno podrá retirar los proyectos de ley, cualquiera que sea el estado de tramitación en que se hallen, hasta el momento de la aprobación definitiva del dictamen por el Pleno de las Cortes.

#### TITULO VII

Artículo cuadragésimo noveno. Las proposi

ciones de ley de los Procuradores se formularán, de acuerdo con el artículo quince de la ley, como los proyectos del Gobierno, y no serán admitidas si no fueren firmadas por un número de Procuradores que no sea inferior a cincuenta.

Artículo quincuagésimo. La presentación se hará a la Mesa de las Cortes, que la remitirá a la Comisión Permanente para que decida sobre la toma en consideración.

Artículo quincuagésimo primero. Las proposiciones tomadas en consideración serán elevadas al Gobierno a los efectos del artículo quince de la ley de diecisiete de Julio de mil novecientos cuarenta y dos.

Artículo quincuagésimo segundo. Una vez pasada la proposición a la Comisión correspondiente, se ajustará a los mismos trámites y plazos que los proyectos de ley.

#### TITULO VIII

#### Del Pleno de las Cortes

Artículo quincuagésimo tercero. El Pleno de las Cortes se reunirá cuando el Presidente lo convoque.

La reunión del mismo sólo será obligatoria para conocer de los actos o leyes especificados en el artículo décimo de la ley de diecisiete de Julio de mil novecientos cuarenta y dos, sin perjuicio de su convocatoria cuando el Gobierno lo estime procedente.

La convocatoria se publicará en el Boletin oficial de las Cortes y en el del Estado.

Artículo quincuagésimo cuarto. El Pleno quedará constituido cualquiera que sea el número de los Procuradores asistentes.

Artículo quincuagésimo quinto. Desde el mismo día de la publicación de la convocatoria quedarán en la Secretaría de las Cortes, a disposición de los Procuradores, los dictámenes de la Comisión que hayan de ser sometidos al Pleno.

Artículo quincuagésimo sexto. Reunido el Pleno, un Secretario dará lectura del acta de la sesión anterior, de aquellas comunicaciones que el
Gobierno dirija a las Cortes para su conocimiento, de los dictámenes de que deba darse cuenta
a las mismas según los artículos cuarenta y seis
y cuarenta y siete, y del dictamen del proyecto o
proposición de ley que se ha de someter al Pleno.

Acto seguido, la Comisión correspondiente dará cuenta, por su Presidente o miembro en el que delegue, de los fundamentos del dictamen, así como de las enmiendas y votos particulares rechazados y de las razones en ellos expuestas por los Procuradores, en justificación de la enmienda o voto particular.

Terminada la exposición de cada Ponencia,

las propuestas de la Comisión a que se refiere el artículo décimo se someterán a la aprobación del Pleno. En los casos en que sea necesaria la votación, ésta podrá ser ordinaria o nominal.

En la votación ordinaria quedarán sentados los que aprueben y se levantarán los que no

aprueben.

Para la votación nominal los Procuradores dirán sus nombres por el orden en que se hallen sentados y añadirán «sí» o «no». Inmediatamente uno de los Secretarios anunciará el resultado de las votaciones y a continuación el Presidente proclamará el acuerdo.

En estos casos, todo Procurador tendrá obligación de votar, y ninguno de éllos podrá salir del salón hasta que se haya hecho el recuento de

votos.

Artículo quincuagésimo séptimo. Las sesiones plenarias no serán públicas, a no ser que lo disponga el Presidente de las Cortes, de acuerdo con el Gobierno.

Artículo quincuagésimo octavo. Toda intervención reglamentaria será hecha desde la tribuna de Secretarios.

Artículo quincuagésimo noveno. Se tomarán taquigráficamente las intervenciones y acuerdos del Pleno de las Cortes, para su constancia y ar-

Artículo sexagésimo. En el Boletin oficial de las Cortes se consignará un resumen de las intervenciones de los ponentes y de los Ministros, así como de los acuerdos recaidos.

#### Disposiciones adicionales

Primera. El Presidente de las Cortes, de acuerdo con el Gobierno, confeccionará el presupuesto de las mismas, que se consignará en los generales del Estado, administrará los fondos que se asignen a las Cortes como dotación, y remitirá directa y anualmente las cuentas al Ministerio de Hacienda.

Segunda. El personal de las Cortes será el que integraba las plantillas de los extinguidos Cuerpos Colegisladores.

Así lo dispongo por la presente ley, dada en Madrid a cinco de Enero de mil novecientos cuarenta v tres .- Francisco Franco.

(B. O. del E. del día 8 de E.)

#### GOBIERNO DE LA NACION

#### MINISTERIO DE HACIENDA

#### ÓRDENES

Ilmos Sres.: Las ordenes de 28 de Junio y 1.º de Julio de 1941 establecieron normas para sobre el producto bruto de las minas y para

la aplicación de la Contribución de Usos y Con. sumos en los casos de importación y para su des gravación en los casos de exportación, sieni conveniente completar aquellas normas para la casos de mercancías importadas en transito no territorio español con destino a otros países.

90

ció

Die

tér

ren

sió

blic

pue

ció

lac

pra

mo

qu

1.ª

17

cre

Co

la

de

M

Este Ministerio se ha servido disponer lo si guiente:

Para el caso de tránsito de mercancias sus tas a la Contribución de Usos y Consumos aplicarán iguales normas y formalidades que a tablecen las vigentes ordenanzas de la renta h Aduanas para esta clase de operaciones. Cuando se trate de tránsito terrestre, al mismo tiemo que se efectúe el aforo y liquidación de los dere chos de importación, se practicarán los corres pondientes a la Contribución de Usos y Consumo v el depósito en efectivo exigido por el apartal tercero del artículo 176 de las citadas ordenannanzas comprenderá, asímismo, los derechos ou la expresada Contribución pudiera haberse in puesto a la entrada de la mercancia.

Madrid 5 de Febrero de 1943. — BENJUMEA B RIN.—Ilmos. Sres. Directores generales de l Contribución de Usos y Consumos y de Aduana (B. O. del E. del dia 10 de F)

Ilmo. Sr.: En el artículo 85 de la ley del forma Tributaria, de 16 de Diciembre de 1940 dispone que el impuesto sobre el producto bu de las minas dejará de ser considerado en los cesivo como tributo directo reputándose grafi men indirecto sobre el consumo aunque se exi del productor. Consecuencia de ello es la apino ción en este caso de la repercusión del gravame por el pagador sobre el consumidor final, segins establece en el artículo 74 de la citada ley pur los impuestos indirectos creados por la mismi y en tal sentido fueron dictadas las normas dade por orden de 26 de Febrero de 1941 para aplica ción de la Reforma Tributaria al impuesto soll el producto bruto de las minas.

Por orden de 9 de Mayo de 1942 se determina el alcance del concepto de «consumidor final) los productos gravados por el artículo 72 de citada ley de Reforma Tributaria, y aun cual es evidente que teniendo su origen la reperent del impuesto, tanto en lo que se refiere al graff men sobre el producto bruto de las minas @ en los demás impuestos indirectos creados por citada ley, en el artículo 74 de la misma, habi de regirse todos ellos por idénticas normas, evitación de algunas dudas surgidas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer A los efectos de la repercusión del impo

M.C.D. 2022

terminar el alcance del concepto de «consumidor final» es de aplicación lo dispuesto en la orden de 9 de Mayo de 1942 (Boletin oficial del Estado del dia 15) para los productos gravados por el artículo 72 de la ley de Reforma Tributaria.

Madrid 6 de Febrero de 1943.—BENJUMEA BU-RIN.—Ilmo. Sr. Director general de la Contribución de Usos y Consumos.

(B. O. del E. del día 10 de F.)

# CAJA DE RECLUTA DE SORIA NUMERO 46

JUNTA DE CLASIFICACIÓN Y REVISIÓN

#### Circular urgente

Se recuerda a todos los municipios de esta provincia que la regla 1.ª de la circular de 15 de Diciembre de 1925 (*Gaceta* núm. 351), dice:

«Todos los municipios manifestarán antes del 30 de Enero de cada año a las Juntas de Clasificación y Revisión correspondientes, el tipo de jornal regulador de un bracero en su respectivo término municipal.....»; por lo cual, todos aquellos Ayuntamientos que no lo hubiesen efectuado, remitirán a esta Junta de Clasificación y Revisión, en el plazo de diez días a contar de la publicación de esta circular, copia certificada del acta en la que se fijó el tipo de jornal regulador de un bracero; teniendo en cueuta que éste no puede ser inferior al autorizado por la Delegación del Trabajo.

Asimismo se recuerda que en las fechas señaladas por el reglamento de Reclutamiento, se practicarán las operaciones de revisión de los mozos del reemplazo de 1942 y agregados al mismo, declarados excluidos temporales, útiles para servicios auxiliares y de los expedientes de los que disfruten prórroga de incorporación a filas de 1.ª clase, conforme disponen los artículos 174 y 175 del citado reglamento.

Soria 12 de Febrero de 1943.—El Teniente Secretario, Francisco Sanz.—V.º B.º—El Teniente

441

Coronel Presidente, Canalejo.

# DISTRITO FORESTAL DE SORIA

#### Anuncios

Adoptada por esta Jefatura la determinación de que se instruya el oportuno expediente para la declaración de utilidad pública e inclusión en el Catálogo de los de esta clase en la provincia, del monte denominado Dehesa y Prado del Horno, enclavado en el término municipal de Santa Maria de las Hoyas, y de la pertenencia del mismo, que fué en su día entregada a la libre disposi-

ción del pueblo, en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 17 de Octubre de 1925, se hace saber para general conocimiento, que el actual estado posesorio sobre el mismo aparece ejerci tado por el referido pueblo de Santa María de las Hoyas, debiendo aquellas personas o entidades jurídicas que se crean con algún derecho de propiedad o posesión, que se oponga o contradiga la citada, reclamar ante esta Jefatura en el plazo de un mes a contar de la fecha en que sea insertado este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Soria 13 de Febrero de 1943.—El Ingeniero Jefe P. A., J. Carrera. 458

Adoptada por esta Jefatura la determinación de que sé instruya el oportuno expediente para la declaración de utilidad pública e inclusión en el Catálogo de los de esta clase en la provincia, del monte denominado Chaparral, enclavado en el término municipal de Rejas de San Esteban, y de la pertenencia del mismo, que fué en su día entregado a la libre disposición del pueblo, en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 17 de Octubre de 1925, se hace saber para general conocimiento, que el actual estado posesorio sobre el mismo aparece ejercitado por el referido pueblo de Rejas de San Esteban, debiendo aquellas personas o entidades jurídicas que se crean con algún derecho de propiedad o posesión que se oponga o contradiga la citada, reclamar ante esta Jefatura en el plazo de un mes a contar de la fecha en que sea insertado este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Soria 13 de Febrero de 1943.—El Ingeniero Jefe P. A., J. Carrera. 459

Adoptada por esta Jefatura la determinación de que se instruya el oportuno expediente para la declaración de utilidad pública e inclusión en el Catálogo de los de esta clase en la provin-cia del monte denominado Valdemulo y Majada Vieja, enclavado en el término municipal de Santa Maria de las Hoyas, y de la pertenencia del mismo, que fué en su día entregado a la libre disposición del pueblo, en virtud de le dispuesto en el Real decreto de 17 de Octubre de 1925, se hace saber para general conocimiento, que el actual estado posesorio sobre el mismo aparece ejercitado por el referido pueblo de Santa María de las Hoyas, debiendo aquellas personas o entidades jurídicas que se crean con algún derecho de propiedad o posesión que se oponga o con tradiga la citada, reclamar ante esta Jefatura en el plazo de un mes a contar de la fecha en que sea insertado este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Soria 13 de Febrero de 1943.—El Ingeniero Jefe P. A., J. Carrera. 460

M.C.D. 2022

#### ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE SORIA

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en automovil, entre las oficinas del Ramo de Berlanga de Duero a su estación, bajo el tipo máximo de 4.500 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en esta Administración principal y en la Estafeta de Berlanga de Duero, con arreglo a lo preceptuado en el título 2.º del reglamento vigente para el Régimen y servicio del Ramo de Correos y con las modificaciones establecidas por el Real decreto de 21 de Marzo de 1907 y la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911, se advierte al público que se admitirán las proposiciones en papel sellado de la clase 6.ª (4'50 pesetas) que se presenten en la Administración de Correos de Soria, previo cumplimiento de lo que preceptúa la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 1.º de Marzo próximo a las diecisiete horas y que la subasta tendrá lugar en esta Administración principal el día 6 del mismo mes de Marzo a las once horas.

Soria 9 de Febrero de 1943.—P. el Administrador principal, Tomás Gómez.

440

### Modelo de proposición

Don F. de T. ....., natural de ......, vecino de ...., se obliga a desempeñar la conducción del correo cuantas veces sea necesario, desde la oficina del Ramo de ..... a la estación del ferrocarril y viceversa por el precio de ..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en ...., la fianza de .... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) 33.—Derechos de inserción 40 pesetas.

# CUERPO DE TELEGRAFOS

CENTRO PROVINCIAL DE SORIA

#### Radiodifusión

Excmo. Sr.: Habiendo empezado el 1.º del actual la renovación de las licencias de aparatos radio receptores en toda las estaciones de este Centro telegráfico, ruego de V. E. se digne dar las órdenes oportunas, si lo tuviese por conveniente, se publicase en el Boletin oficial de la provincia, como en años anteriores, un avisó en los términos siguientes o análogos:

En todas las estaciones telegráficas del Centro provincial de Telégrafos ha empezado la expedición de las licencias de aparatos radio-receptores, para el año en curso, siendo necesario obtener dicha licencia para todo aquel que pose un aparato de radio. El plazo voluntario para la renovación de las licencias de años anteriores terminará el día 30 de Abril, pasado el cual se hará una investigación de los aparatos clandes tinos, castigando a sus poseedores con multas de 100 a 1.000 pesetas y pérdida del aparato.

Se ordena a todos los Sres. Alcaldes hágan público para no alegar que por negligencia no han cumplimentado.

Soria 11 de Febrero de 1943.—El Delegado Jefe del Centro, J. Sanz Fullerat.

#### REQUISITORIAS

ba

18

C

d

tı

Casado Martínez, Jesús; hijo de Mariano yo Lorenza, natural de Almazán, provincia de Seria, de 26 años de edad, cuyas señas personale se ignoran, domiciliado últimamente en Almazán, provincia de Soria, y sujeto a expedient por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Soria núm. 46 para su destino a Cue po, se presentará dentro del término de trein días en Jaca (Huesca), ante el Juez instructoro Regimiento Galicia núm. 19, Teniente D. Jest Tomé Laclaustra; bajo apercibimiento de serio clarado rebelde, si no lo efectúa.

Jaca 5 de Febrero de 1943.—El Teniente Juli instructor, Jesús Tomé Laclaustra.

# Ayuntamientos

#### AGREDA

Habiendo quedado desierta la primera subata de suministro de flúido eléctrico para el alumbrado de esta villa, con estipulaciones para alumbrado privado del vecindario, el Ayunamiento de mi presidencia tiene acordado anu ciar subasta del mismo, que se celebrará a veinte días hábiles de la publicación del prese te anuncio en el Boletin oficial de la provincia, las doce de su mañana.

La subasta se celebrará bajo las mismas con diciones señaladas en el anuncio publicado en Boletin oficial de la provincia núm. 291, correspondiente al día 24 de Diciembre de 1942 y con si jeción al pliego de condiciones que se halla manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento di rante las horas hábiles de oficina.

Agreda 10 de Febrero de 1943.—El Alcalda S. Campos.

34.—Derechos de inserción 20 pesetas.

SORIA.-Imprenta provincial.